



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 NOV 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-67-SOT-14, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), ambiental (ruido y vibraciones), derivado de los trabajos de construcción llevados a cabo en Avenida Cuauhtémoc, número 55, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de enero de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 6 reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en las que se hizo constar que se observaron trabajos de construcción de un cuerpo de 7 niveles a base de losacero, ubicado en la parte posterior de un inmueble de dos niveles, del cual se conservó el frente y la fachada, con letrero de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número 00000569, de fecha 15 de abril de 2014. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó información a las siguientes autoridades que cuentan con competencia para expedición de permisos, licencias y/o autorizaciones, así como visita de verificación: Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes; Dirección del





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-67-SOT-14

Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; así como a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, y de Obras y Desarrollo Urbano, adscritas a la Delegación Cuauhtémoc.

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio PAOT-05-300/310-187-2015, de fecha 19 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose vía correo electrónico en misma fecha.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

Desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción

La Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Distrito Federal dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento establecen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.

El artículo 43 de la citada Ley prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Metztli 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T 5263 6769 ext 15400



Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.

Por cuanto hace a las Normas de Ordenación, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en sus artículos 3 fracción XXI y 47, dispone que dichas normas establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en específico se encargan de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley, dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley.

Por otra parte, la norma de ordenación No. 4 aplica en su totalidad para el Área de Conservación Patrimonial. Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.

Las Áreas de Conservación Patrimonial incluyen las zonas de monumentos históricos y las zonas patrimoniales marcadas en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

Cualquier trámite referente a uso del suelo, licencia de construcción, autorización de anuncios y/o publicidad en Áreas de Conservación Patrimonial, **es requisito indispensable** contar con la autorización respectiva y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para inmuebles o zonas sujetas a la normatividad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes.

En ese orden de ideas, la rehabilitación y restauración de edificaciones existentes, así como la construcción de obras nuevas se deberá realizar respetando las características del entorno y de las edificaciones que dieron origen al área patrimonial; estas características se refieren a la altura,





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-67-SOT-14

proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones.-----

Por lo tanto, a todos los predios ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial y/o Zona de Monumentos Históricos les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano, y cualquier intervención se requiere el dictamen técnico, según sea el caso, del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-----

Derivado de lo anterior, cualquier intervención deberá propiciar la puesta en valor de las características tipológicas, arquitectónicas, de partido arquitectónico y fachada, sistemas constructivos, materiales, etc. del inmueble catalogado / considerado de valor histórico, artístico y/o patrimonial, a través de la composición y el lenguaje arquitectónico del proyecto.-----

La demolición total del inmueble o dejando sólo la fachada se encuentra prohibida para todos los inmuebles con valor histórico, artístico y/o patrimonial que estén incluidos por la SEDUVI, así como por las instancias federales correspondientes (INAH, INBA).-----

En ese sentido, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constataron trabajos de 7 niveles a base de losacero, ubicado en la parte posterior de un inmueble de dos niveles, del cual se conservó parte del frente y la fachada.-----

Al respecto, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que el inmueble referido se encuentra en Área de Conservación Patrimonial y en Zona de Monumentos Históricos, dentro del polígono denominado Perímetro "B" del Centro Histórico de la Ciudad de México, de acuerdo al Decreto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación.-----

Asimismo, se encuentra incluido en el listado de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y en el IX Anexo denominado "Listado de Elementos del Patrimonio Cultural Urbano" con el número consecutivo 5944, página 234 del Programa Delegacional referido, considerado de valor urbano arquitectónico por esa Secretaría, de acuerdo a su tipología, las características del entorno y de las edificaciones que dieron origen al área patrimonial, las cuales se refieren a la altura,



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellán 202, Piso 5,
Col Roma Sur del Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
055 5140 6140
055 5140 6140



proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones y no colinda con ningún inmueble afecto al Patrimonio Cultural Urbano.-----

Adicionalmente, informó que cuenta con los siguientes antecedentes en materia de conservación patrimonial: -----

1. Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1243/2013, de fecha 25 de julio de 2013: consideró factible la demolición parcial, debiendo conservar, rehabilitar y adecuar el área comprendida entre los ejes 1-3 y A-D. -----
2. Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2036/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013, emitió opinión técnica favorable para que se exente del cumplimiento del ordenamiento local invocado para la exención de la Licencia de construcción y se reconozcan los 2 niveles de construcción (PB+1 nivel).-----
3. Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2079/2013, de fecha 06 de diciembre de 2013, dictamen técnico favorable para el proyecto de conservación, restauración, rehabilitación del elemento afecto al patrimonio cultural urbano entre los ejes 7-9 y A-D, en dos niveles con una superficie de 162.20 m², demolición parcial entre los ejes 1-7 y A-D, con una superficie de 277.80 m², construcción de obra nueva para 19 departamentos en 7 niveles (4 sótanos+PB+6niveles) con una superficie de 1,061.60m² y una altura máxima de 22.10 m en la parte posterior del predio, para una superficie total de construcción de 1,223.80m².-----
4. Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0985/2014, de fecha 27 de mayo de 2014, opinión técnica favorable para la colocación de un tapial frente al inmueble, sin anuncio.-----
5. Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1325/2014, de fecha 03 de julio de 2014, opinión técnica favorable para la exención de cajones de estacionamiento para el inmueble conservado. -----

Así también, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, informó que el inmueble objeto de denuncia se encuentra incluido en la relación de ese Instituto de inmuebles con valor artístico y que, con fecha 04 de marzo de 2014 y oficio número 0528-C/0258, esa Dirección emitió visto bueno al proyecto de conservación, adecuación y rehabilitación de los espacios interiores y exteriores del inmueble en mención.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-67-SOT-14

Por otra parte, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que los representantes del inmueble presentaron solicitud para regularizar obras de excavación que se ejecutaban en el predio, para realizar 3 niveles de estacionamiento subterráneo con sistema de elevador vehicular y proyecto arquitectónico de ampliación a 7 niveles, por lo que mediante oficio 401.F(6)138.2015/972, de fecha 05 de marzo de 2015, se informó a los interesados que debían conservar y restaurar la construcción existente en sus 2 niveles y azotea; además, para estar en posibilidad de determinar sobre el proyecto de obra nueva, debieron presentar un estudio de visuales, en particular, sobre la Plaza Romita y la Capilla existente en la plaza, así como de calles y callejones adyacentes, debiendo presentar una maqueta volumétrica a escala.-----

Asimismo, de las documentales exhibidas por el particular, se encuentra el oficio 401.F(4)50.D2013/1177, a través del cual la Dirección de Salvamento Arqueológico del Instituto Nacional de Antropología e Historia emite autorización para Ampliación y Modificación con condicionantes para dichos trabajos.-----

Por cuanto hace a la construcción, de conformidad con el artículo primero, en su primer y segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social.-----

Adicionalmente, señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.-----

Como sustento de lo anterior, el artículo 3 fracción I del citado ordenamiento dispone que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de ese Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene la facultad de fijar las restricciones a que deben sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en Áreas de Conservación Patrimonial incluyendo las zonas de monumentos Históricos de acuerdo a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, así como a las Normas de Ordenación de los Programas General y Delegacionales.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 302, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06702, México, D.F.
paot.mx
T 5266 0790 ext 13406



Así, el artículo 55 del mismo Reglamento establece que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o dismantelar una obra o instalación, existiendo diversas modalidades, entre ellas, para demolición.-----

Además, los artículos 58 y 238 del mismo ordenamiento, señalan que para zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial del Distrito Federal, previo a obtener la licencia de construcción especial para demolición se requiere el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional Bellas Artes así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.-----

Por otra parte, el artículo 28 de ese Reglamento establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal o en aquellas que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por el Programa, de acuerdo con el catálogo debidamente publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Manual Técnico de Procedimientos para la Rehabilitación de Monumentos Históricos en el Distrito Federal y, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente, en los ámbitos de su competencia.-----

Asimismo, los artículos 47 y 48 primer párrafo del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

El artículo 51 fracción II de dicho Reglamento, establece que la **Manifestación de Construcción Tipo "B" corresponde a construcciones con usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional.** El artículo 53 del citado ordenamiento establece que dicha manifestación debe estar acompañada, entre otros de la constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos o el





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-67-SOT-14

resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio.-----

El artículo 52 del citado ordenamiento establece que dicha manifestación debe estar acompañada, entre otros, del Aviso de intervención registrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial del Distrito Federal, y de la Autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación.-----

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 248 fracción V y VI, 249 fracción VI, 250 y 253 fracción I del Reglamento de Construcción del Distrito Federal, establecen que en caso de incumplir con lo previsto en dicho ordenamiento, independientemente de sancionar al propietario o poseedor con multa equivalente del 5 al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, cuando se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, así como a la revocación.-----

En el caso que nos ocupa, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de construcción de un cuerpo de 7 niveles a base de losacero, ubicado en la parte posterior de un inmueble de dos niveles, del cual se conservó parte del frente y la fachada, con letrero de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número 00000569, de fecha 15 de abril de 2014.-----

Los trabajos de construcción contaron con Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número 00000569, para 19 viviendas en 7 niveles, de fecha 15 de abril de 2014, para ampliación y modificación, ante la Delegación Cuauhtémoc.-----

Así, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a cabo visita de inspección ocular a efecto de corroborar que el proyecto ejecutado se apegue a lo registrado en dicho Registro, previo a otorgar el Visto Bueno de Uso y Ocupación para el inmueble de referencia.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Módulo 202, Piso 6,
Caj. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06760, México, D.F.
paotmex
T. 5285 9760 ext. 12460



Ruido

De acuerdo con en el artículo 151 de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece que **toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables** que quedan prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. **Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución entre otros de ruido.** -----

Asimismo, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, cuyo **límite máximo permisible es de 63.0 dB en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas.** -----

Para ello, la fuente emisora es "Aquella fuente fija ubicada en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras" -----

En virtud de lo anterior, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes adscrito a esta Entidad, realizó dos Estudios de Medición de Emisiones Sonoras a las actividades objeto de denuncia. El primero, realizado desde el punto de denuncia, que arrojó un resultado de 61.5 dB; el segundo, de 91.7 dB. -----

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Procuraduría, promoviendo el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como de las acciones para que los responsables de obras que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, el responsable de los trabajos de construcción presentó un programa de acciones calendarizado para la disminución de las emisiones sonoras, consistentes en el mantenimiento de maquinaria y herramienta





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-67-SOT-14

potencialmente ruidosa y la construcción de muros a base de block hueco, para amortiguar el ruido, con un horario de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, y sábados de 08:00 a 13:00 horas.-----

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados con posterioridad a la aplicación y cumplimiento de dichas medidas, no se percibió la emisión de ruido al ambiente proveniente del interior del predio.-----

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 55, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HO/7/20 (Habitacional con oficinas, 7 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), el cual se ubica en Área de Conservación Patrimonial, aplicándole la Norma de Ordenación número 4, considerado de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes; cualquier intervención requiere de dictamen u opinión técnica por parte de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Adicionalmente, se ubica dentro del Perímetro B de la Zona de Monumentos Históricos, por lo que requiere autorización por parte de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Procuraduría, se constataron trabajos de construcción de un cuerpo de 7 niveles actualmente en etapa de acabados, ubicado en la parte posterior de un inmueble de dos niveles preexistente, el cual fue intervenido conservando su frente y fachada.-----
3. Los trabajos de intervención al inmueble catalogado preexistente, contaron con Dictámenes Técnicos favorables en materia de conservación patrimonial por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; con visto bueno para conservación, adecuación y rehabilitación por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes; así como autorización para Ampliación y Modificación con condicionantes por parte de la Dirección de Salvamento Arqueológico del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----
4. Los trabajos de construcción (ampliación y modificación) contaron con Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número 00000569, para 19 viviendas en 7 niveles, de fecha 15 de abril



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot/mex
T. 5255-0190 ext 3342



de 2014, para ampliación y modificación, ante la Delegación Cuauhtémoc, y dicho proyecto se apegue a la zonificación aplicable establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.-----

5. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a cabo visita de inspección ocular a efecto de corroborar que el proyecto ejecutado se apegue a lo registrado en la Manifestación de Construcción Tipo B, número 00000569, previo a otorgar el Visto Bueno de Uso y Ocupación, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----
6. En materia ambiental (ruido), al inicio de la obra los trabajos de construcción rebasaban el límite máximo permitido por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----
7. En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Procuraduría, se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, por lo que el responsable de los trabajos de construcción presentó un programa de acciones calendarizado para la disminución de las emisiones sonoras. Durante los últimos reconocimientos, no se percibió la emisión de ruido al ambiente proveniente de la obra objeto de investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-67-SOT-14

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EMG/SP/XQLA



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Meridiano 202 Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
Teléfono
T. 5255 0700 ext. 15400